



*Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué*

TEMA: LESIONES PERSONALES RECLUSO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALCIDIER GALLEGO MUNERA Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC-  
RADICADO 73 001 33 33 752 2014 00188 00  
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE  
2011

En Ibagué (Tolima) a los 24 de enero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 10:47 a.m., en la sala de audiencias N°. 3 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, John Libardo Andrade Flórez procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2014-00188-00** instaurado por el señor Alcider Gallego Munera, en nombre propio y en representación de sus menores hijos (i) Samuel y (ii) Sofía Gallego Osorio en contra del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (Inpec).

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

#### **1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

**1. Apoderado parte Demandante:** Dr. MANUEL J. URREGO CHACON en calidad de apoderado.

**C.C. No.** 93.286.851 del Libano

**T.P. No.** 64.314 del C.S. de la J.

**Dirección de notificación:** Carrera 23 No. 25 -61 Ed. Don Pedro Oficina 902 de Manizalez

**Celular:** 3138932194

**Correo electrónico:** [urrego\\_juridico@hotmail.com](mailto:urrego_juridico@hotmail.com)

Se deja constancia que no comparece el señor apoderado de la entidad demandada como tampoco el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

## **2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

### **2.4. DICTAMEN PERICIAL PARTE DEMANDANTE**

Recuerda este Despacho que en sesión de audiencia de pruebas celebrada el 29 de abril de 2019 se dispuso ordenar que por secretaría se oficiara a la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que compareciera a la presente, a fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, como también para que absuelva el interrogatorio de la entidad demandada.

En cumplimiento a dicha orden se libró el oficio No. JOAM-768 del 30 de abril de 2019 obrante a folio 425 del cuaderno principal, por lo que el 17 de enero de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima contestó que para lograr la comparecencia de la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo, se requiere el pago de viáticos por valor de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000), los cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del banco Colpatria No. 007972005801.

Se le pregunta a la perito si le fueron cancelados los viáticos, quien manifiesta que ella asumió todos los gastos.

Por lo que se le solicita al apoderado de la parte actora para que haga el pago de los viáticos lo más pronto posible, ante lo cual manifiesta que lo hará en consenso con su cliente.

Siendo las 10:50 a.m. se inicia la explicación del Dictamen Pericial de la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo.

Se le informa que fue llamada como perito dentro del proceso que nos ocupa con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen pericial. Así mismo, se le toma juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad.

Se recepciona la explicación del dictamen pericial como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que si lo consideran necesario formulen preguntas a la perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 C.G.P.

#### **Auto**

Se pone de presente que quien solicito la explicación del dictamen pericial fue el apoderado de la entidad demandada, teniendo como única oportunidad para solventar sus inquietudes esta audiencia, haciendo incurrir así a la perito en gastos y al apoderado de la parte actora, desgastando el aparato jurisdiccional, sin que haya comparecido a la presente.

Por lo tanto, se exhorta al Dr. Jhon Elmer Rojas Otalvaro, apoderado de la entidad demandada a que en lo sucesivo si va a solicitar comparecer a los peritos cumpla con la asistencia a la audiencia, que si bien es facultativo, hace incurrir en gastos a las partes.

Así las cosas, infórmese por secretaria del exhorto al Dr. Jhon Elmer Rojas Otalvaro.

#### **En consecuencia, SE RESUELVE**

INCORPÓRESE al expediente el dictamen pericial obrante a folios 401 a 408 del cuaderno principal.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.**

La exposición de la perito terminó siendo las 11:15 a.m.

Al observar que fueron recaudadas todas las pruebas decretadas tanto de la parte actora como de la entidad demandada, se precisa en primer lugar que se cierra la etapa probatoria y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se dicta el siguiente:

**AUTO:** De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

Así las cosas, el Despacho

Resuelve:

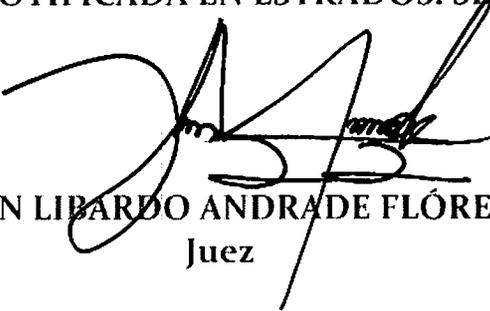
1. Por observar que fueron recaudadas las pruebas decretadas y que con las que obran se puede decidir de fondo el asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.
2. Prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:17 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

  
JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez

  
LEYNI JOHANNA PÉREZ OSPINA  
Profesional Universitario